

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-31-037-2007-00160-00
Demandante: Departamento de Cundinamarca
Demandado: Jaime Eduardo Amador Rodríguez

EJECUTIVO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que lo procedente es **requerir al(a) apoderado(a) de la parte ejecutante** para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, denuncie otros bienes en cabeza del señor Jaime Eduardo Amador Rodríguez para lograr el pago efectivo de la obligación a cargo de este.

Se ordena mantener el expediente en Secretaría hasta tanto la entidad ejecutante cumpla con la carga impuesta.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700a1799a1de0f026f9ef4f1ff911b8e2f9adc28dd85304d1e376c7fdf19c0d1

Documento generado en 20/04/2021 06:40:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-36-036-2014-00220-00
Demandante: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Demandado: Consorcio VIM

EJECUTIVO

Revisado el expediente, se advierte que si bien el Consorcio VIM propuso como excepción lo que denominó el indebido ejercicio de medios de control en lo contencioso administrativo, lo cierto es que, a la luz de lo preceptuado en el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, los hechos que configuren excepciones previas debían alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, situación que no ocurrió, razón por la cual el Despacho no emitirá pronunciamiento alguno al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de las excepciones formuladas por la parte ejecutada ya se corrió traslado, con fundamento en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **14 de mayo de 2021 a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4º de la norma en comento.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a7e9d8e13b6ff5cbdad46b402861d4222a3061e07c208c41714887cc8b833f5b

Documento generado en 20/04/2021 06:40:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00065-00
Demandante: Beneficencia de Cundinamarca
Demandado: Helvert Alfonso Roa y otros

REPETICIÓN

Revisado el expediente, el Despacho advierte que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas comoquiera que las solicitadas por las partes no reúnen los requisitos formales para su solicitud, al tiempo que algunas ya fueron aportadas y otras se tornan impertinentes e inútiles, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 806 de 2020 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 *-adicionado por la Ley 2080 de 2021-*, se encuentra que lo procedente es prescindir de la audiencia inicial y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Despacho señala que tendrá como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados con la demanda y las contestaciones de demanda, otorgándoseles así el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

Precisado lo anterior, a continuación, esta Judicatura se pronunciará sobre las pruebas que fueron solicitadas en las contestaciones de la demanda, así:

Luis Helvert Alfonso Roa

Testimonios

Solicitó que se reciba el testimonio del Secretario General y los Subgerentes de Protección social de la entidad.

El Despacho no accederá a las precitadas solicitudes, pues no cumplen con los requisitos del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, esto en tanto no se expresó nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y tampoco, se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba, lo que impide analizar porque estas son resultan útiles y pertinentes..

Raúl Martínez Barreto

Documentales

Solicitó que tenga como prueba la certificación de 10 de marzo de 2015, suscrita por la señora Edelmira Atara Gil en donde da fe que la Beneficencia de Cundinamarca liquidó y emitió la Resolución No. 0411 del 14 de agosto de 2014 con

la cual ordenó el pago a su favor de \$68.526.160.60 Mcte en cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Bogotá, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B.

Sin embargo, revisado el expediente, se tiene que dicha documental ya fue aportada por la parte demandada y, a su vez, ya fue tenida como prueba en la presente providencia.

Por otra parte, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 *-adicionado por la Ley 2080 de 2021-*, procede a fijar el litigio en los siguientes términos:

Determinar si los señores Luis Helvert Alfonso Roa, Raúl Martínez Barreto y Francy del Pilar Guarín Espinosa son civilmente responsables a título de dolo o culpa grave por la condena que fue impuesta a la Beneficencia de Cundinamarca en sentencia de 28 de mayo de 2012, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C. y confirmada mediante sentencia de 21 de febrero de 2014 proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En caso que la respuesta al anterior interrogante resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder al reembolso solicitado en la demanda.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 181, artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 *-modificado por la Ley 2080 de 2021-* y el numeral 1° del artículo 13 del Decreto Ley 806 de 2020, **se corre traslado a las partes para que presenten, por escrito, sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si lo considera pertinente.**

Se le precisa a las partes que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, los mismos deberán ser allegados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

599e81bd91d1b939af0a6a608295ebd477b68e8191469b700836fa0b7a1e1ce0

Documento generado en 20/04/2021 06:40:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00124-00
Demandante: José Aicardo Jiménez Pérez y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **23 de abril de 2021** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc5f94586124cf60daacdf28a37475943b7e56f0684375c3bc69e729b64774e

Documento generado en 20/04/2021 06:40:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001 -33-43-058-2016-00126-00
Demandante: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Demandado: José Luis Santellan Remache

RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE

En atención a las manifestaciones hechas por el profesional del derecho, Hector Andres Rivera Restrepo, el Despacho encuentra que lo procedente es relevarlo del cargo de curador ad litem.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y previa consulta de antecedentes disciplinarios, se procede a designar como curador *ad litem* del señor José Luis Santellan Remache al(a) doctor(a) **José Luis Yances Restán**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 7368697 y tarjeta profesional No. 166669 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por Secretaría, **notifíquese** al(a) profesional del derecho la presente decisión al buzón de datos electrónicos que aparece en el registrado en el Registro Nacional de Abogados. Al(a) designado(a) se le precisa que deberá asumir inmediatamente el cargo con las cargas procesales que ello implica, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2ba17d94a56f9b30ab551cabee69031842a1c6ad4f70d15d43fe224cd38789c

Documento generado en 20/04/2021 06:40:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00155-00
Demandante: Roosbelt Murillo Cristancho y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “A” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el fallo de 13 de febrero de 2020, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia de 16 de agosto de 2018, proferida por este Despacho.

Segundo: En firme esta providencia, por Secretaría **archivar** el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6fb0a8c5f5fff13607c6420e08e3c18b8eeec910eae7a36d2c456cfdcfcab22

Documento generado en 20/04/2021 06:40:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00182-00
Demandante: Caja de Vivienda Popular
Demandado: Junta de Acción Comunal Barrio Pijaos

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Revisado el expediente, se tiene que, en el proceso de la referencia, el Despacho profirió en audiencia de instrucción y juzgamiento fallo de primera instancia el 14 de diciembre de 2020, decisión que fue notificada en estrados a las partes, momento en el cual el señor Fermín Bobadilla Lara (litisconsorte cuasinecesario) interpuso recurso de apelación, mismo que sería sustentado conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Así pues, se tiene que el término de diez (10) días establecido en el artículo en comento, principió a correr desde el día hábil siguiente, esto es el 15 de diciembre de 2020 y, feneció el 20 de enero de 2021, sin que, a la fecha, el señor Fermín Bobadilla Lara (litisconsorte cuasinecesario) haya sustentado el recurso de apelación correspondiente, razón por la cual lo procedente es declarar desierto el mencionado recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación incoado por el señor Fermín Bobadilla Lara (litisconsorte cuasinecesario) contra el fallo de primera instancia de 14 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la presente providencia.

Segundo: En firme la presente providencia, por Secretaría se ordena archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

80e91de3aa9b49c429dba1cb6809aa2097721a10a09812e26cb985db79794038

Documento generado en 20/04/2021 06:40:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00204-00
Demandante: Caroline Alegría
Demandado: Registraduría Nacional del Estado Civil

REPARACIÓN DIRECTA

1) Revisado el expediente, el Despacho advierte que, a la fecha, la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga que le fue impuesta en auto de 13 de noviembre de 2020, razón por la cual **se requiere al(a) apoderado(a) de la parte actora** para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva aportar el dictamen pericial decretado en audiencia inicial de 13 de junio de 2018.

2) Dado que, a la fecha, no obra constancia de que la auxiliar de la justicia Flora Alejandra Suárez Naranjo haya efectuado el reintegro de la devolución de la suma dineraria que le fue consignada por la parte demandante, **se ordena expedir copia en medio digital** de todo lo relacionado con la designación, posesión y demás actuaciones relevantes en torno a la situación de la antes nombrada en el asunto de la referencia con destino al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b50cd66463541e871c707e4bb57c2a30391538a8bc666a5612a8bc03b996f

Documento generado en 20/04/2021 06:40:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00231-00
Demandante: Patricia Pinzón Terreros
Demandado: Nación - Rama Judicial y otros

REPARACIÓN DIRECTA

En cumplimiento de lo ordenado en auto de 13 de octubre de 2020, la Secretaría del Despacho libró los oficios No. JS358- 0234- 2020 y JS358- 0236- 2020, con destino al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Instituto Nacional de Cancerología, para cualquiera de esas entidades se sirviera rendir el dictamen pericial en el que se determine si existe relación de causalidad entre el fallecimiento del señor Jorge Eliecer Arciniegas Chiriví y la atención a él brindada por Cafesalud E.P.S., teniendo en cuenta el padecimiento que sufría así como el retraso, en la entrega del medicamento denominado "ABIRATERONA", a finales del año 2014.

Revisado el expediente, se advierte que si bien, los oficios en cuestión cuentan con constancia de recibido, ninguna de las entidades oficiadas ha emitido pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se ordena requerir por segunda vez al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Instituto Nacional de Cancerología. Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además, deberá anexarse: i) copia del auto de 13 de octubre de 2020, ii) copia de los oficios No. JS358- 0234- 2020 y JS358- 0236- 2020 y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con veinte (20) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las prueba solicitadas, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurren por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Se le precisa a la parte interesada que, en atención a la solicitud de desistimiento incoada por Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. y, lo dispuesto en los artículos 169 y 364 de la Ley 1564 de 2012, las expensas del valor del peritaje deberán ser canceladas por el extremo actor directamente a la institución que lleve a cabo el dictamen decretado. Una vez se surta el anterior trámite, el Despacho fijará la fecha y hora para la introducción del dictamen.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte interesada debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la**

carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

357427b6a7efe3681cacb97ed29d064ddb66c9bb515b1bae803d2a701fa6f358

Documento generado en 20/04/2021 06:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00235-00
Demandante: Carmen Elisa Villamil Gómez y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en el artículo 181 Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 186 ibídem *-modificado por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **5 de mayo de 2021** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Previo consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial del municipio de San Vicente de Chucuri, al(a) doctor(a) **Edgard Mauricio Arciniegas Ochoa**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91285546 y tarjeta profesional No. 84778 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Previo consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial del departamento de Santander, al(a) doctor(a) **Paola Andrea Henao Zamora**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.

1010177386 y tarjeta profesional No. 208363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ce907ede4bfae182d336ab0c6e6a95d8c14635dbc298b5a934c76bbfdac6534

Documento generado en 20/04/2021 06:40:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00257-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P
Demandado: Municipio de Soacha y otros

REPARACIÓN DIRECTA

1) Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “A” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el auto de 7 de mayo de 2020, mediante la cual se confirmó la decisión adoptada por el Despacho en la audiencia inicial de 26 de abril de 2019.

2) Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 *-modificados por la Ley 2080 de 2021-*, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **7 de mayo de 2021 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 y 182A de la Ley 1437 de 2011 *-adicionado por la Ley 2080 de 2021-*, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b81ccdf20f72f8dbaedf507451d36a41f7141e1c4ee95e6da5ac9dc74ab9e8ce

Documento generado en 20/04/2021 06:40:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00285-00
Demandante: Miguel Ángel Pérez González y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Primero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “A” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el fallo de 20 de febrero de 2020, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia de 28 de septiembre de 2018, proferida por este Despacho.

Segundo: En firme esta providencia, por Secretaría **archivar** el expediente previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d926cec72aa8ff7f31e7229b8e528f5fc105282d83a6abff8400b4c1ede9bb31

Documento generado en 20/04/2021 06:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00318-00
Demandante: Zuleyma Sánchez Ardila y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y otros

REPARACIÓN DIRECTA

1) Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección “C” Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en autos de 5 de diciembre de 2019 y 9 de marzo de 2020, mediante las cuales se revocó parcialmente la decisión adoptada por el Despacho en la audiencia de pruebas de 17 de octubre de 2019.

2) En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial de 3 de octubre de 2018, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. JD058MM-0091-2018 calendado de la misma fecha, con destino a la alcaldía de Saravena, Arauca, para que se sirviera remitir los documentos que se encontraran en su poder, relativos a las situaciones de seguridad o amenazas y solicitudes de protección formuladas por los concejales del municipio, en especial por el concejal señor Donaldo Sánchez Lizarazo, así como aquellos en los que conste las acciones institucionales o interinstitucionales realizadas para mitigar la amenaza durante los años 2013 a 2015¹.

El 13 de junio de 2020, mediante oficio No. 100.19.5743 de 16 de diciembre de 2019, la entidad oficiada allegó la información requerida, misma que solo será tenida en cuenta una vez se surta el correspondiente traslado.

3) En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial de 3 de octubre de 2018, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. JD058MM-0090-2018 calendado de la misma fecha, con destino a la Policía Nacional, para que se sirviera remitir los documentos que se encontraran en su poder, relativos a las situaciones de seguridad o amenazas y solicitudes de protección formuladas por los concejales del municipio, en especial por el concejal señor Donaldo Sánchez Lizarazo, así como aquellos en los que conste las acciones institucionales o interinstitucionales realizadas para mitigar la amenaza durante los años 2013 a 2015².

Revisado el expediente, se advierte que, a la fecha, la parte demandante no ha dado cumplimiento a la carga de radicación que le fue impuesta en la precitada audiencia, motivo por el cual, previo a imponer las sanciones a las que haya lugar conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, **se requiere al(a) apoderado(a) de la parte actora para que se sirva tramitar el oficio correspondiente.**

Se le precisa a la entidad oficiada que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico

¹ Folio 21, archivo digital denominado 06Pruebas.

² Folio 21, archivo digital denominado 06Pruebas.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho la información requerida.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las prueba solicitadas, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte demandante debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.**

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2298a11cecb2d0cae47af8c63771da5893f7eb7e817cd3a583122fd651aac922

Documento generado en 20/04/2021 06:40:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00324-00
Demandante: María Elena Castañeda Ureña
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Parte demandante

1) En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial de 10 de noviembre de 2020¹, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-001 de 29 de enero de 2021 con destino a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI², para que se sirviera certificar:

- a. Si la vía o corredor vial Bogotá-Girardot tiene carácter municipal, departamental o Nacional.
- b. Cuál es la categoría de este mismo tramo vial y cuál es su nomenclatura.
- c. Cuáles eran las condiciones de señalización que presentaba el tramo vial en la fecha donde se produjo el accidente (11 de marzo de 2014).
- d. En esta misma fecha y lugar del accidente, adelantaba algún trabajo de construcción, mantenimiento y conservación sobre la vía, o estas mismas labores las ejecutaba otra persona o entidad? En caso positivo enviar copia del respectivo contrato.
- e. En el sitio denominado Azafranales, km. 85+960 ambas calzadas estaban en operación o existía restricción alguna para el desplazamiento vehicular.
- f. Remitir copia del plano vial de la mencionada vía, señalando el sitio Azafranales, ubicado en el km. 85+960.

El 23 de febrero de 2021, mediante oficio No. 2021000034903 de 12 de febrero de 2021³, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI allegó la información requerida, misma que solo será tenida en cuenta hasta tanto se surta el correspondiente traslado.

2) En cumplimiento de lo ordenado en la precitada audiencia, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-002 de 29 de enero de 2021 con destino al Cuerpo de Bomberos de Fusagasugá⁴, para que se sirviera remitir copia del informe rendido a raíz del accidente ocurrido el 11 de marzo de 2014 en el sitio denominado Azafranales, km 85+960.

¹ Archivo digital denominado 12AutoReprogramaFechaAudiencialInicial.

² Folio 5, archivo digital denominado 03Oficios.

³ Archivo digital denominado 27Memorial20210223.

⁴ Folio 10, archivo digital denominado 03Oficios.

El 8 de febrero de 2021, mediante oficio No. 017 de 4 de febrero de 2021⁵, el Cuerpo de Bomberos de Fusagasugá allegó la información requerida, misma que solo será tenida en cuenta hasta tanto se surta el correspondiente traslado.

3) Asimismo, la Secretaría libró el oficio No. J58SB 2021-003 de 29 de enero de 2021, con destino al Instituto de Medicina Legal – Seccional Fusagasugá, para que se sirviera remitir copia de las actas de necropsia y protocolos practicados a las occisas Ana Elvia Urueña Lara C.C. 28670255 y Flor Marina Aya De Parra C.C. 28656568.

Revisado el expediente, se advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha, la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno.

Sin embargo, verificada la documental aportada por la Fiscalía Seccional Segunda de Fusagasugá, el Despacho encuentra que la documental solicitada ya obra en el expediente, razón por la cual no se insistirá en la misma⁶.

Agencia Nacional de Infraestructura – ANI

1) En acatamiento de lo ordenado en audiencia inicial de 10 de noviembre de 2020, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-005⁷ con destino a la Secretaría de Tránsito de Fusagasugá para que se sirviera remitir el informe de accidente de tránsito, así como la información que posea sobre el acaecimiento de un accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo de 2014 a la altura del municipio de Sylvania Cundinamarca sobre el kilómetro 85-960 en el sitio denominado Azafral siendo aproximadamente las 12:30 p.m.

El 11 de febrero de 2021, la Secretaría de Movilidad del municipio de Fusagasugá, Cundinamarca manifestó: *“Me dirijo a usted con el fin de solicitar la información requerida para hacer llegar por medio de correo electrónico el reporte de accidentes, que se está solicitando en el radicado 73230 que realizo en Fusagasugá. Solito que se informe las placas que los vehículos que se encuentran implicados en el accidente que ocurrió el día 11 de marzo de 2014 en el municipio de Silvana Cundinamarca sobre el kilómetro 85 – 960 (AZAFRAL) Quedo atento a su respuesta”*⁸.

En consecuencia, se ordena librar oficio con destino a la Secretaría de Movilidad del municipio de Fusagasugá, Cundinamarca para que se sirva remitir el informe de accidente de tránsito, así como la información que posea sobre el acaecimiento de un accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo de 2014 a la altura del municipio de Sylvania Cundinamarca sobre el kilómetro 85-960 en el sitio denominado Azafral siendo aproximadamente las 12:30 p.m., en donde se vieron involucrados el vehículo automotor con placas JLB-787 y el tractocamión con placas SUK-928 con remolque R49626.

Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial de 10 de noviembre de 2020, ii) copia del oficio No. J58SB 2021-

⁵ Archivo digital denominado 25Memorial20210208.

⁶ Ver folios 149-173, archivo digital denominado 30Memorial20210303.

⁷ Folio 24, archivo digital denominado 03Oficios.

⁸ Archivo digital denominado 26Memorial20210211.

005, iii) copia del oficio electrónico de 11 de febrero de 2021⁹ y iv) copia de la presente providencia.

2) A su vez, la Secretaría libró el oficio No. J58SB 2021-006 de 29 de enero de 2021¹⁰, con destino a la estación de la Policía Nacional ubicada en el municipio de Fusagasugá, Cundinamarca para que se sirva remitir el informe de accidente de tránsito, así como la información que posea sobre el acaecimiento de un accidente de tránsito ocurrido el día 11 de marzo de 2014 a la altura del municipio de Sylvania Cundinamarca sobre el kilómetro 85-960 en el sitio denominado Azafral siendo aproximadamente las 12:30 p.m., en donde se vieron involucrados el vehículo automotor con placas JLB-787 y el tractocamión con placas SUK-928 con remolque R49626.

Revisado el expediente, se advierte que aun cuando el oficio en comento cuenta con constancia de recibido, a la fecha, la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, **se ordena requerir nuevamente a la estación de la Policía Nacional ubicada en el municipio de Fusagasugá Cundinamarca.** Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además deberá anexarse: i) copia del acta de la audiencia inicial de 10 de noviembre de 2020, ii) copia del oficio No. J58SB 2021-006 y iii) copia de la presente providencia.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las prueba solicitadas, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la ANI debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.**

QBE Seguros S.A.

En cumplimiento de lo ordenado en la audiencia inicial 10 de noviembre de 2020, la Concesión Autopista Bogotá – Girardot en reorganización, el 27 de noviembre siguiente, mediante memorial electrónico allegó certificación de la existencia de todas de las pólizas de seguro existentes para el Contrato No. GG-040-2004. Documental que solo será tenida como prueba, una vez se surta el traslado correspondiente.

Pruebas conjuntas – Parte demandante

⁹ Archivo digital denominado 26Memorial20210211.

¹⁰ Folio 27, ibídem.

En atención a lo ordenado en la audiencia inicial 10 de noviembre de 2020, la Secretaría del Despacho libró el oficio No. J58SB 2021-004 de 29 de enero de 2021¹¹, con destino a la Fiscalía Seccional Segunda de Fusagasugá para que sirviera remitir copia de las piezas procesales relacionadas con la investigación adelantada por la muerte en accidente de tránsito de las señoras Ana Elvia Ureña Lara C.C. 28670255 y Flor Marina Aya de Parra C.C. 28656568, cuyo radicado corresponde al número 2529061080102014480183.

El 3 de marzo de 2021, mediante memorial electrónico, la parte demandante allegó la documental requerida¹², misma que solo será tenida como prueba una vez se surta el traslado correspondiente.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb0c38b3bdea3a2d542dce7e30dbfb66821eb51d408235481e6abdbfda9d47ed
Documento generado en 20/04/2021 06:40:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹¹ Folio 18, archivo digital denominado 03Oficios.

¹² Archivo digital denominado 30Memorial20210303.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00349-00
Demandante: Marco Yohan Díaz Barrera
Demandado: Nación - Consejo Nacional Electoral y otro

REPARACIÓN DIRECTA

En aplicación del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a pronunciarse sobre la concesión de la impugnación contra el fallo de 13 de noviembre de 2020.

I. CONSIDERACIONES

1. Asunto previo

El numeral 3º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, prevé:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento." Subrayas y negrillas fuera del texto.

En ese orden de ideas, es del caso señalar que comoquiera que, a la fecha, las partes no han solicitado la realización de la audiencia de conciliación, el Despacho prescindirá de la misma.

2. Caso concreto

Dilucidado lo anterior, se tiene que en el proceso de la referencia, el Despacho profirió fallo de primera instancia el 13 de noviembre de 2020, decisión que fue notificada personalmente a las partes a través de mensaje de datos el 19 de noviembre siguiente. Por tanto, el término de diez (10) días establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, principió a correr desde el día hábil siguiente, esto es el 20 de noviembre de 2020 y, feneció el 3 de diciembre de 2020.

El 26 de noviembre y el 2 de diciembre de 2020, mediante memoriales electrónicos, las entidades demandadas presentaron, en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra el fallo de primera instancia de 13 de noviembre de 2020, razón por la cual se procede a conceder el recurso de apelación en comento

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

Primero: Conceder los recursos de apelación formulados por las entidades demandadas contra el fallo de primera instancia de 13 de noviembre de 2020.

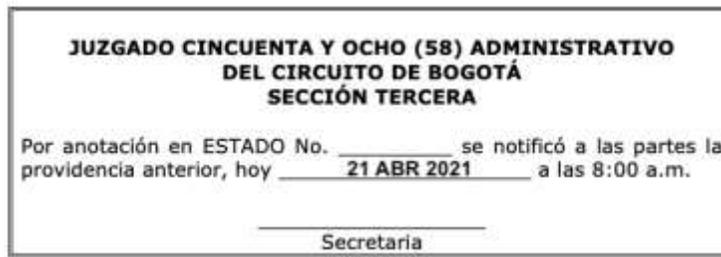
Segundo: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT



Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052cfb9da125904a521c4521073bf99cb1bb689124927a7290c26723b7afc15d

Documento generado en 20/04/2021 06:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00359-00
Demandante: Jackeline Roclo Leython Parroquiano y otros
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y otros

REPARACIÓN DIRECTA

1) Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 10 de marzo de 2020, mediante la cual se confirmó la decisión adoptada por el Despacho en audiencia inicial de 8 de noviembre de 2019, por medio de la cual se declaró no probada la excepción de prescripción del contrato de seguro y a su vez se negó la práctica de pruebas.

2) Con fundamento en el artículo 180 Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **7 de mayo de 2021 a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (09:45 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2º del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4º de la norma en comento.

Asimismo, se pone de presente a la parte demandada que de no haberlo realizado, deberá allegar en formato PDF, al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean

tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior a efectos de proceder de conformidad con el inciso final del artículo 179 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 13 del Decreto 806 de 2020, esto es dictar sentencia dentro de la mencionada audiencia.

Contra esta decisión no proceden recursos.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c984f737c00408745d7b50386c32f38680e4395ecc576572cbc7f3aeea9bda9

Documento generado en 20/04/2021 06:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00413-00
Demandante: Judy Elena Penagos Muñoz y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

El 25 de septiembre de 2020, mediante oficio No. RP469459 de 19 de septiembre de 2020, el Grupo Regional de Patología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses manifestó: *“(...) Con respecto a la lex artix y la atención médica en general, cómo bien ya el doctor Nelson Tellez, se manifestó anteriormente se realizó un tamizaje, consistente en el resumen de la historia clínica (75 folios) y se enviará al médico internista, colaborador del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y quien será el encargado de realizar el análisis de la actuación en las dos instituciones que trataron al paciente, para establecer si la atención médica se dio dentro de los protocolos de diagnóstico y manejo; y si lo anterior está relacionado con la muerte del paciente”.*

Sin embargo, revisado el expediente, el Despacho advierte que, a la fecha, la entidad en comento no ha remitido la información enunciada, razón por la cual, se ordena requerir nuevamente al Grupo Regional de Patología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirviera el dictamen pericial decretado en auto de 8 de agosto de 2019.

Requerimiento en el que se precisará que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, la entidad deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de la documental requerida. Además deberá anexarse:

- Copia del auto de 8 de agosto de 2019.
- Copia del oficio 397-2019 de 9 de septiembre de 2019.
- Copia del oficio No. 761-2019-GNPF de 3 de octubre de 2019.
- Copia de los folios 38 a 40, 42 a 60, 154 a 191 y 211 a 215 del cuaderno principal.
- Copia del oficio No. RP469459 de 19 de septiembre de 2020.
- Copia de la presente providencia

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) cuenta(n) con diez (10) días siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir las prueba solicitadas, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato y sobre los efectos procesales adversos a los intereses de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte demandante debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.**

De conformidad con los artículos 169 y 364 de la Ley 1564 de 2012, las expensas del valor del peritaje deberán canceladas por las partes, a prorrata, directamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá.

Una vez se hayan recaudado todas las pruebas en el presente proceso, se fijará la fecha y hora para la introducción del dictamen

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

AT

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d932fac9e4694ad45644a30d69dc57181c6b8b11236a0eb54f38a717eea4b207

Documento generado en 20/04/2021 06:39:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00418-00
Demandante: Guillermo Tunjano Ramírez
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

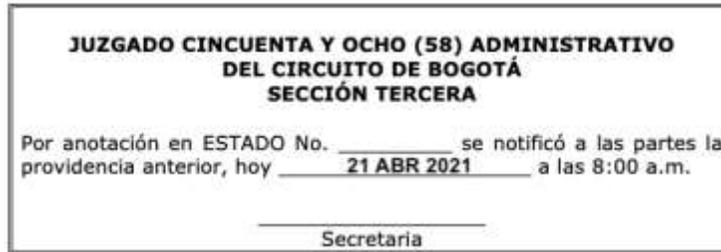
1) Se requiere al(a) apoderado(a) de la parte demandante para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a la carga de radicación que le fue impuesta en la audiencia inicial de 4 de septiembre de 2019.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte interesada debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.**

2) Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la parte demandada, al(a) doctor(a) Jenny Adriana Pachón Sorza, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 242945 y tarjeta profesional No. 35426630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez



Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfaaaae6ca4da98b95248c1fc60bb86e333855c4ed04796cbbdb0d1f7fc7b56

Documento generado en 20/04/2021 06:39:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-48-058-2016-00424-00
Demandante: Marión Enrique Guatame Angulo
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 -*modificado por la Ley 2080 de 2021*-, se procede a convocar a las partes a audiencia de pruebas para el día **7 de mayo 2021** a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams.

En la referida fecha se llevará a cabo el recaudo de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado a en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Lasso Urresta', with a stylized flourish at the end.

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

596652ac2ca462456b01a544c7de52da818183e6f4972ad338643923f5bd5fdf
Documento generado en 20/04/2021 06:40:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00458-00
Demandante: Carlos Urias Rueda Álvarez y otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección de Sanidad y otro

REPARACIÓN DIRECTA

Previo a imponer las sanciones a las que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, **se requiere al(a) apoderado(a) de la parte demandada** para que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva dar cumplimiento a la carga que le fue impuesta en auto de 21 de julio de 2020, esto es para suministre las direcciones electrónicas a la que deben librarse los oficios ordenados en la audiencia inicial de 26 de junio de 2019 y auto de 31 de octubre de 2019.

Ahora bien, **el(a) apoderado(a) de la parte demandada debe tener en cuenta que si bien la Secretaría del Despacho debe tramitar las comunicaciones del caso, en punto del cumplimiento de sus obligaciones procesales, se le impone la carga de gestionar dentro de los (10) días siguientes a la remisión de la comunicación el recaudo de la información requerida (para lo cual el oficio se remitirá con copia al apoderado de la parte solicitante) garantizando así el arribo de la misma antes de la realización de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.**

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 ABR 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4070cbd291051563c2c4ca33c614492b9e0dc586c47fb98de85d62d920fe4028

Documento generado en 20/04/2021 06:40:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**